



**CERTIFICADO Nº 009 /2024**

- 1.- La Secretaria Municipal (S) de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 07 de diciembre de 2023 se depositó en esta Secretaría Municipal, Acta de Constitución y Estatutos de la “**FUNDACIÓN PARQUE ACUYO**” emitida por Notario Público Sr. Francisco Estrada Alvarado.

Que en dicha acta consta que la Fundación será administrada por un Directorio constituido por las siguientes personas, el cual tendrá vigencia de 5 años:

<b>PRESIDENTE</b>	<b>LUIS JORGE FERNÁNDEZ MURILLO</b>	<b>C.I. 6.348.514-4</b>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>JOAQUÍN FERNÁNDEZ UNDURRAGA</b>	<b>C.I. 16.606.941-6</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>BENJAMÍN VIAL INDA</b>	<b>C.I. 16.094.926-0</b>
<b>TESORERO</b>	<b>TOMÁS OVALLE ALDUNATE</b>	<b>C.I. 13.241.468-8</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>JUAN PEDRO GILDEMEISTER BOHNER</b>	<b>C.I. 6.248.189-7</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>JUAN BENAVIDES FELIÚ</b>	<b>C.I. 5.633.221-9</b>

- 2.- Que la constitución se efectuó el día 27 de noviembre de 2023.
- 3.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por el Sr. Luis Fernández Murillo, facultado para tal efecto.
4. Que el 12 de diciembre se realizó observación a los Estatutos, pues se advierte que el Artículo Vigésimo Quinto, no cumple con lo estipulado en el Artículo 548-2 letra f), del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, el cual señala que en caso de disolución los bienes pasarán una entidad sin fin de lucro.  
De igual modo, se advierte que la individualización de uno de sus integrantes no dice relación con los datos de identificación de su Cédula Nacional de Identidad.
5. Que se realizó Escritura Rectificatoria de Estatutos, extendida por Notario Público Suplente Sra. Daniela Cogwel Escobar de fecha 29 de diciembre de 2023.
6. En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la “**FUNDACIÓN PARQUE ACUYO**”, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
7. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
8. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el Nº 6 precedente.

  
*Paula Valdés Labarca*  
**Paula Valdés Labarca**  
**Secretaria Municipal (S)**

Casablanca, 09 de enero de 2024.



## Notario de Casablanca Alvaro Francisco Estrada Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ESCRITURA PUBLICA FUNDACION PARQUE ACUYO otorgado el 27 de  
Noviembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Casablanca Alvaro Francisco Estrada Alvarado.-  
Avenida Constitución 380.-  
Repertorio Nro: 1340 - 2023.-  
Casablanca, 28 de Noviembre de 2023.-



123456799537  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456799537.- Verifique validez en  
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71alfraestal&ndoc=123456799537>.-  
CUR Nro: F4867-123456799537.-

**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
Constitución 376 / 378  
Casablanca. Chile  
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892  
E-mail: notariaestrada@gmail.com

**REPERTORIO N° 1340.-**

**ESCRITURA PUBLICA**

**"FUNDACIÓN PARQUE ACUYO"**

EN CASABLANCA, República de Chile, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ante mí Álvaro Francisco Estrada Alvarado, abogado, notario público titular de esta ciudad, con oficio de Calle Constitución número trescientos setenta y seis / trescientos setenta y ocho, comparece don **LUIS JORGE FERNANDEZ MURILLO**, quien declara ser chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos catorce guion cuatro, domiciliado para estos efectos en Puma mil ciento ochenta de la comuna de Recoleta, de paso por esta, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Parque Acuyo**". **Título I Del nombre, objeto, domicilio y duración ARTÍCULO PRIMERO.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Casablanca, de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombre de la Fundación será "**Fundación Parque Acuyo**". **ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la Fundación será la promoción,

Pag: 2/11



Certificado  
123456799537 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



apoyo, difusión y desarrollo de actividades deportivas, educacionales, sociales, de cultura y el arte, para lo cual contará con espacios físicos que destinará al cumplimiento de tales fines, promoviendo de esa manera el desarrollo social, cultural y deportivo de todas las personas. El Directorio estará facultado para focalizar en una o más comunas del país, el desarrollo de las actividades anteriormente señaladas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título II Del patrimonio** **ARTÍCULO**

**QUINTO.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que estará compuesto por el aporte comprometido en el presente artículo. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante su entrega material o simbólica, cumpliendo con las solemnidades legales si fuera el caso. **ARTÍCULO SEXTO.** Además de los bienes

referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados,



**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
Constitución 376 / 378  
Casablanca, Chile  
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892  
E-mail: notariaestrada@gmail.com

donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: 1. Estricta relación con los fines fundacionales. 2. Gastos de mantención de los espacios físicos que pertenezcan a la fundación. 3. Gastos administrativos de la fundación y de sus colaboradores. Serán beneficiarios de los recursos todas las personas residentes de la comuna de Casablanca, y también las personas que visiten la comuna. **Título III De los órganos de administración** **ARTÍCULO OCTAVO.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 6 integrantes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores más. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de

Pag: 4/11



Certificado Nº  
123456799537  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el



**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
Constitución 376 / 378  
Casablanca, Chile  
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892  
E-mail: notariaestrada@gmail.com

voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas

Pag: 6/11



Certificado Nº  
123456799537  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** El Presidente



**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
Constitución 376 / 378  
Casablanca, Chile  
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892  
E-mail: notariaestrada@gmail.com

del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el

Pag: 8/11



Certificado Nº  
123456799537  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Título IV De los miembros colaboradores ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **Título V Ausencia del fundador ARTÍCULO**



Certificado  
123456799537  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
Constitución 376 / 378  
Casablanca, Chile  
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892  
E-mail: notariaestrada@gmail.com

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Título VI De la reforma de los estatutos y de la disolución de la fundación**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la una entidad con personalidad jurídica vigente, sin fines de lucro y con objetivos similares a los de esta fundación, la cual será escogida con dos tercios del Directorio.  
**Disposiciones transitorias Artículo Primero Transitorio.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de

Pag: 10/11



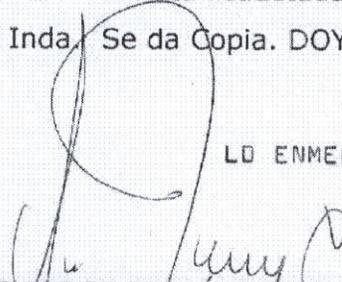
Certificado  
123456799537 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Registro Civil e Identificación: **1.- Presidente Sr. Luis Jorge Fernández Murillo Rut 6.348.514-4** **2.- Vicepresidente Sr. Joaquín Fernández Undurraga Rut 16.606.941-6** **3.- Secretario Sr. Benjamín Vial Inda Rut 16.094.926-0** **4.-Tesorero Sr. Tomás Ovalle Aldunate Rut 13.241.468-8** **5.- Director Sr. Hans Gildemeister Bohner Rut 6.248.189-7** **6.- Director Sr. Juan Benavides Feliú Rut 5.633.221-9** **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a don Luis Jorge Fernández Murillo, cédula nacional de identidad número 6.348.514-4, y a don Benjamín Vial Inda, cédula nacional de identidad número 16.094.926-0, ambos con domicilio en calle Puma 1180, de la comuna de Recoleta, para que actuando en forma conjunta o separada, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firma el compareciente ante el notario que autoriza quedando anotado bajo el repertorio número ----- 1340-----

----- - Minuta redactada por el abogado don Benjamín Vial Inda. Se da Copia. DOY FE

Pag: 11/11

  
LUIS JORGE FERNÁNDEZ MURILLO  
C.I.N° 6.348.514-4



LD ENMENDADO "1340" VALE.-

  
A.E.A.







Certificado  
123456798537  
Verifique validez  
<http://www.fojas>





## Notario de Casablanca Alvaro Francisco Estrada Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION FUNDACION PARQUE ACUYO otorgado el 29 de Diciembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Casablanca Alvaro Francisco Estrada Alvarado.-  
Avenida Constitución 380.-  
Repertorio Nro: 1481 - 2023.-  
Casablanca, 29 de Diciembre de 2023.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado Nro 123456799825.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71alfraestal&ndoc=123456799825>.-  
CUR Nro: F4867-123456799825.-

**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
Constitución 378  
Casablanca, Chile  
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892  
E-mail: notariaestrada@gmail.com

**REPERTORIO N°1.481.-**

**RECTIFICACIÓN FUNDACIÓN PARQUE ACUYO**

EN CASABLANCA, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de Diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **Daniela Pilar Cogwel Escobar**, abogada, notario público suplente del titular don Álvaro Francisco Estrada Alvarado, según decreto protocolización al final de este registro bajo el número novecientos ochenta y nueve, con oficio en calle Constitución número trescientos setenta y seis/ trescientos setenta y ocho, comparece don **LUIS JORGE FERNANDEZ MURILLO**, quien declara ser chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad y Rut número seis millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos catorce guión cuatro, domiciliado para estos efectos en Puma número mil ciento ochenta de la comuna de Recoleta, Región Metropolitana, de paso en esta, manifestando su voluntad de rectificar las cláusulas que se mencionarán a continuación, respecto de la escritura pública en que manifestó su voluntad de constituir la Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Parque Acuyo**". El compareciente mayor de edad, quien acredito su identidad con la cedula antes anotada y expone: **PRIMERO:** Mediante escritura pública de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés autorizada por el notario público titular de Casablanca don Álvaro Francisco Estrada Alvarado, bajo el repertorio mil trescientos cuarenta, el compareciente manifestó su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Parque Acuyo**", estableciendo en la misma escritura los estatutos de ésta. **SEGUNDO:** Por medio de la presente el compareciente, en calidad de fundador, viene en rectificar las siguientes cláusulas o artículos de la referida

CERTIFICO: Que con esta fecha se toma nota de la presente rectificación de Fundación Parque Acuyo al margen de la matriz de Fundación Parque Acuyo Repertorio N°1.340, de fecha 27 de Noviembre del 2023. Casablanca 29/12/2023



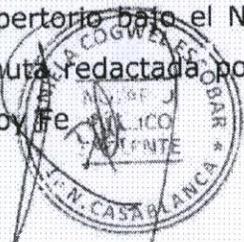
Pag: 2/3



Certificado N°  
123456799825  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



escritura singularizada en la cláusula precedente, manteniendo plena vigencia las restantes cláusulas que no sean alteradas. **TERCERO:** Se rectifica el Artículo Vigésimo Quinto de la escritura señalada, reemplazándolo íntegramente por el siguiente: ARTÍCULO VÍGESIMO QUINTO. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Las Rosas. **CUARTO:** En el artículo Primero Transitorio de la escritura señalada, se rectifica el nombre del director signado con el numeral quinto que aparece como "Sr. Hans Gildemeister Bohner" y se lo reemplaza por el de "Sr. Juan Pedro Benito Gildemeister Bohner". **QUINTO:** En lo no modificado, permanecen plenamente vigentes las restantes cláusulas o artículos de la escritura singularizada en la cláusula primera precedente. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante el Notario que autoriza, quedando anotada en el repertorio bajo el Número mil cuatrocientos ochenta y uno. Minuta redactada por el abogado Benjamín Vial. Se da copia. Doy fe.



*[Handwritten signature]*

LUIS JORGE FERNÁNDEZ MURILLO  
C.I.N° 63485144



Certificado  
123456799825  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



INFORME U.P.J. N° 5299  
SANTIAGO, 23-08-2023

SEÑOR(A)  
BENJAMÍN VIAL INDA  
bavial@miuandes.cl  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 11 de Agosto de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION PARQUE ACUYO**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **23 de Agosto de 2023**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION PARQUE ACUYO**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

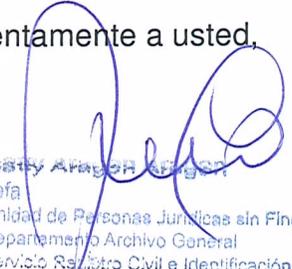
Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

*El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte*". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



  
Nancy Aránguez  
Jefa  
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento Archivo General  
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som

Distribución:

- La indicada.
- Archivo UPJ

